

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

CAPITANIA DE PUERTO DE COVEÑAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

REFERENCIA: INVESTIGACION JURISDICCIONAL SINIESTRO MARITIMO NO. 19012024003 ADELANTADO POR HECHOS SUCEDIDOS EL 29 DE MARZO DEL 2024.

PARTES: CAPITAN, PROPIETARIO, ARMADOR, PROEL DE LA MOTONAVE OSSADIA CON MATRÍCULA CP-05-1550-B, Y DEMÁS INTERESADOS.

AUTO: DE FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2024, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE PRESCINDIR DE LA DESIGNACIÓN DE PERITO EN NAVEGACIÓN Y CUBIERTA CLASE A, PARA REALIZACIÓN DE INSPECCIÓN.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA **HOY JUEVES CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 18:00 HORAS EN CARTELERA PUBLICA Y EN LA PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD.

Vielka Galeano Mendoza

VIELKA GALEANO MENDOZA
SECRETARIA SUSTANCIADORA CP09



DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Coveñas, 4 de septiembre de 2024

Referencia: Expediente No. 19012024003.

Investigación: Jurisdiccional Por Siniestro marítimo – Auto.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 10 de abril de 2023, este despacho de oficio ordenó designar perito en Navegación y Cubierta clase A, con el propósito que efectuó una inspección a la nave Ossadia CP-05-1550-B (en la medida de lo posible), emitiendo concepto sobre los hechos que hoy son materia de investigación.

CONSIDERACIONES DEL CAPITÁN DE PUERTO

El numeral 1 del artículo 42 del Código General del Proceso (en adelante CGP), establece que es deber del juez, dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.

Asimismo, el numeral 8 del artículo 372 ibidem, dispone que el juez ejercerá el control de legalidad para asegurar la sentencia de fondo y sanear los vicios que puedan acarrear nulidades u otras irregularidades del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes.

En Sentencia de Constitucionalidad 037 de 1998, la honorable Corte Constitucional manifestó:

“El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia. En virtud de la economía procesal, el saneamiento de la nulidad, en general, consigue la conservación del proceso a pesar de haberse incurrido en determinado vicio, señalado como causal de nulidad.”

En ese orden de ideas, al examinar de manera acuciosa la prueba ordenada mediante auto de fecha 10 de abril de 2023 de cara al acervo probatorio obrante en el proceso como resultado de las pruebas documentales y por informe allegadas en debida forma, estima el Despacho innecesaria la práctica de inspección y dictamen por perito en navegación y cubierta clase “A”, sin dejar de lado que la categoría del perito supera la

exigida para la emisión de un dictamen de esa naturaleza para una nave menor como se trata en este caso de la motonave OSSADIA con matrícula CP-05-1550-B cuyo arqueo neto corresponde a 4,50.

Considera el Despacho importante anotar en este punto que, la prueba en Derecho, es la actividad necesaria para demostrar la verdad de un hecho, su existencia o contenido que implica hacerlo según o a través de los medios probatorios establecidos por la ley, los cuales deben ser pertinentes, conducentes y eficaces, es decir, la prueba como institución jurídica está orientada a demostrar los hechos principales y accesorios dentro de un proceso.

Así mismo, su objetivo fundamental está dirigido a esclarecer las circunstancias de tiempo modo y lugar en que ocurrieron los hechos materia de investigación, recayendo sobre una realidad y su relevancia está íntimamente relacionada con grado de vinculación entre el medio probatorio y el hecho que se pretende probar. Sin embargo, para el caso concreto, este Despacho considera el acervo probatorio obrante en el expediente suficiente para proferir una decisión de fondo. En consecuencia, este Despacho procederá a prescindir de la designación de perito para la realización de inspección y emisión de dictamen pericial decretada en auto de fecha 10 de abril de 2023.

Sin necesidad de más consideraciones y en mérito de lo expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de Coveñas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prescindir de la designación de perito en navegación y cubierta clase A para la realización de inspección y emisión de dictamen pericial decretada mediante auto de fecha 10 de abril de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CF Sanín A

Capitán de Fragata **ALEJANDRO SANIN ACEVEDO**
Capitán de Puerto de Coveñas